



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

23 de julio de 1990

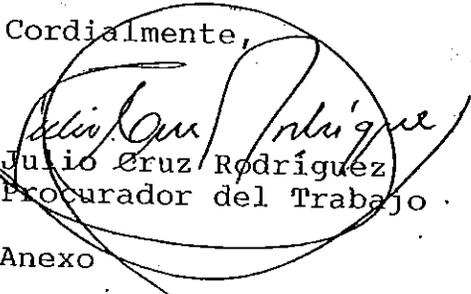
Re: Consulta Número 13373

Me refiero a la consulta de epígrafe relacionada con la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada (Ley del Bono de Navidad) y las disposiciones de los Artículos 41 (sobre bono), 15 (sobre vacaciones regulares) y 16 (sobre licencia por enfermedad) del convenio colectivo vigente en su empresa.

La Oficina del Procurador del Trabajo está impedida de opinar sobre asuntos que envuelven empleados cubiertos por convenios colectivos de trabajo. Dichos asuntos deben aclararse o dilucidarse utilizando los mecanismos provistos por el convenio o los foros especializados para tales propósitos.

No obstante, para fines de su orientación se aneja copia del Reglamento de la citada Ley Núm. 148. Invitamos su atención a la definición del concepto "salario" contenida en el Artículo II(7), página 2, del Reglamento.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anexo